

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2024.

Informando al señor Juez que venció el término de los 30 días para que el promotor presentara el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y dentro del mismo obró de conformidad.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso de Reorganización
Rad. No.: 17380-31-12-001-2022-00242-00

REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROMOTOR – FIJA HONORARIOS

Mediante auto del 05/10/2022, el despacho decretó la apertura del proceso de reorganización promovido por el señor Luis Eduardo Cruz Cifuentes, nombrándose como promotor al mismo deudor de conformidad a lo establecido en el Ley 1429 de 2010 (fl. 297).

De igual manera, en dicho auto se ordenó al promotor realizar las siguientes actuaciones:

1. Mantener a disposición de los acreedores en página de electrónica, en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre los estados financieros actualizados como el estado del proceso de reorganización.

Respecto a este tema, el promotor no acreditó la materialización de la presente actuación.

3. Fijación del un aviso que informe la existencia del proceso, el inicio del proceso, en la sede y sucursal del deudor.

El promotor no allegó prueba siquiera sumaria de la presente actuación, tampoco informó los lugares en los cuales fue fijado, la fecha ni su contenido, además, no existe evidencia alguna que el aviso realizado por la Secretaría del Despacho y visto a pdf 032 de fecha 25 de julio de 2023, haya sido retirado para su respectiva publicación por el citado promotor.

4. Allegar una relación de los procesos de ejecución para los fines pertinentes.

Observó el despacho que a pdf 014 312 el deudor allegó una relación de procesos a nombre del señor Luis Eduardo Cruz Cifuentes, procesos ejecutivos que datan desde el año 2017; no obstante, la carga de aportar los procesos ejecutivos corresponde al promotor, por cuanto de esa relación allegada no se tiene certeza que los mismos se encuentren activos,

JUZGADO	# PROCESO	NAURALEZA	DEMANDANTE
1 Civil del Circuito de la Dorada Caldas	2017-0395	Ejecutivo Hipotecario	Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas
5 Municipal de la Dorada Caldas	2020-0304	Ejecutivo	Luis Alberto Llanos Avendaño
4 Municipal de la Dorada Caldas	2018-0167	Ejecutivo	Banco de Bogotá
2 Municipal de la Dorada Caldas	2018-0401	Ejecutivo	Servicios Logísticos de Antioquia

Pese a lo anterior, este despacho incorporó al presente, el siguiente proceso ejecutivo que se tramite en este mismo juzgado:

- Rad. No. 17 380 40 89 004 2018 00167 00
Demandante: Banco de Bogota.
Demandado: Luis Eduardo Cruz Cifuentes.

5. El despacho en auto de inicio del proceso de reorganización (pdf. 005) en su numeral Quinto ordenó que el proyecto de calificación y graduación de créditos y votos por parte del promotor, se corriera traslado por el término de 10 días., esto con el fin de que los acreedores puedan objetarlos

Respecto a la orden de informar a los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio este punto, el promotor en el archivo allegó la notificación a los acreedores de la siguiente manera:

- **Bancamía S.A.**
- **Banco de Bogotá**
- **Banco Caja Social**
- **Actuar Famiempresas**
- **Jorge Elber Martínez**
- **Hernán Jesús Arango**
- **Jorge González Mahecha**
- **Banco Davivienda**
- **Manuel Felipe Rojas**
- **Alirio Rubio**
- **Julio Cesar Pardo**
- **Servicios Logísticos de Antioquia**
- **Héctor Leonardo Osorio**
- **Luis Alberto Llanos Avendaño**
- **Luis Alberto Ávila Rodríguez**

Pese al requerimiento efectuado por auto del 17 de julio de 2023 no se acreditó la notificación a los acreedores Jorge Jair Bedoya (fl. 3) y Brayan Felipe Salazar (fl. 4), por cuanto las mismas tienen nota devolutiva, de igual manera, no fue allegado de ninguna

de las notificaciones realizadas a los acreedores, los documentos enviados y debidamente cotejados.

6. Remoción Promotor.

De conformidad con las facultades atribuidas al Juez en el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, a las que acudirá el despacho al no haber cumplido el Promotor en debida forma lo ordenado en auto de fecha 05/10/2022, tal como se indicó en los acapites anteriores, se ordenará la remoción del señor Luis Eduardo Cruz Cifuentes, y su lugar, se nombrará de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades su reemplazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta el numeral 3º artículo 19 del Decreto 962 del 20 de marzo de 2009 y el numeral 8º del artículo 2.2.2.9.3.2. del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, en los cuales se establece que el promotor cesará en sus funciones y será sustituido, sin necesidad de trámite incidental.

Así las cosas, se nombrará a la Dra. Alexandra Alzate Castellanos identificado con C.C. No. 24827043, conforme lo establece el artículo 67 de la ley 1116 de 2006.¹

Por secretaria notifíquese a la citada promotora en la calle 21 No 21-45 pisos 17 oficina 1704 Edificio Millan y Asociados de Manizales, Caldas, número de celular 3104216635, correo electrónico alexandra.castellanos@dcpredictores.com, y en la cual se le informará que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar el encargo de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

De igual manera, se instará al profesional que una vez acepte el cargo, comparezca al despacho a tomar posesión del mismo y realice las actuaciones indicadas en el auto de fecha 5 de octubre de 2022 (pdf 005.).

7. Honorarios.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.11.7.1 del Decreto 991 de 2018 se fijará honorarios a la promotora en la suma de \$10.000.000.², teniendo el activo del deudor visto a pdf. 2 pag 24.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Remover al señor Luis Eduardo Cruz Cifuentes designado en el presente proceso de Reorganización Judicial, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

¹ Lista oficial de los auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, visible en el link <http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/paginas/lista-oficial.aspx>.

² Categoría C, se liquidó sobre 10 smlmv.

SEGUNDO: Designar a la Dra. Alexandra Castellanos Alzate identificada con C.C. No. 24827043 inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades como promotor en el presente proceso adelantado por el señor Luis Eduardo Cruz Cifuentes.

TERCERO: Por secretaria notifíquese al citada promotora en la calle 21 No 21-45 pios 17 oficina 1704 Edificio Millan y Asociados de Manizales, Caldas, número de celular 3104216635, correo electrónico alexandra.castellanos@dcprevisores.com, y en la cual se le informará que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar el encargo de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Una vez la profesional acepte el cargo, deberá comparecer al despacho a tomar posesión del mismo y realizar las actuaciones indicadas en el auto de fecha 05/10/2022.

CUARTO: Fijar honorarios a la promotora en la suma de \$10.000.000.00, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.11.7.1 del Decreto 991 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9b14cffe414fcd1967d99156733be7b733e7303d774398f67b111aa42566e**

Documento generado en 18/04/2024 04:10:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>